

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. 19 2019-00351

Cumplido el requisito exigido por el Despacho (cfr. Archivo 03 y 04 Cdo. 1), y de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **se tiene notificado por conducta concluyente** al demandado **Carlos Alberto Aristizabal Tamayo** del mandamiento de pago librado en su contra, desde **el 27 de octubre de 2020** fecha de presentación del escrito respectivo).

Finalmente, y respecto a la petición de suspensión del proceso, se informa que la misma no es procedente, debido a que con ocasión al embargo de remantes que operó al interior del proceso (cfr fl. 39 Archivo 01 Cdo. 2), dicha solicitud, y a la luz de lo establecido en el Art. 466 del C.G.P., también deberá ser suscrita por el acreedor del proceso instaurado ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFIQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMAN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ca5b8993b32dfdf46964449ef248e6acef893a788a6fb8985dbca2d4348075

Documento generado en 30/10/2020 03:42:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>